



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE:110013105010202200529

03/11/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ C.C. 52.021.019 de Bogotá T.P. No. 71657 del C.S. de la J, como apoderada del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**; con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 06 PDF 24.

Se solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, la ejecución de la providencia que condenó a la demandante OLGA LUCIA VALENZUELA ROJAS, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) por las costas proceso ordinario según documento digital 06)

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2008-818 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 11 DE JULIO DE 2011, se absolvió a los demandados. fl.14498 a1514 y condeno en costas a la parte demandante.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 31 de agosto de 2013 fl. 42 a 55 cuaderno apelación, confirmó la sentencia apelada y sin constas en la instancia.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 12 de febrero de 2020fl.178 a 205, del cuaderno de la corte, en la cual no caso la sentencia condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de \$4.240.000 a favor de las opositoras (LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y Bogotá FL. 204.) y auto del 04 de mayo de 2021, en la cual incluye a **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS fl. 207 a 210.**
4. Mediante auto del 11 de febrero de 2021 se dictó el obedecimiento a lo resuelto por el superior y se fijó las agencias en derecho en la suma de 600.000 a cargo de la parte actora. (DD01)
5. Mediante del 9 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de las costas (DD02)

6. Mediante 18 de agosto de 2022 documento digital 05, se liquidó las costas del proceso en la suma de \$4.240.000 a favor de los demandados LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS** y a cargo de la parte demandante

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2008-818 de conformidad a lo anterior, de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada OLGA LUCIA VALENZUELA ROJAS a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**, por los siguientes conceptos, advirtiendo que se librara mandamiento por el valor de las costas de SEDE CASACIÓN que es e establecieron en la suma de \$4.240.000 dividido en las 4 demandadas replicantes, lo que arroja una suma de \$1.060.000 más los \$100.000 por costas de la primera instancia, lo que asciende a la suma de \$1.160.000

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de OLGA LUCIA VALENZUELA ROJAS, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$1.160.000.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1a6a5dee1efd7a361e012b21e4d48fe53e855acf92442498ade3762fd108ff**

Documento generado en 07/12/2022 07:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>